

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Maribel León Cruz, presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Tlaxcala.	22072

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Representación.

Agréguese el escrito y anexos de la Presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Tlaxcala, a quien se le reconoce como representante de dicho Poder.¹

II. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente dando contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala.

III. Pruebas.

El Poder Legislativo local ofrece las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene por señalado el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este tribunal, los dos primeros delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud de acceso al expediente

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado:
(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2025

electrónico.

Por lo que respecta a la tercera de las personas que refiere no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de acceso al expediente electrónico toda vez que la CURP del delegado fue remitida de forma incompleta, en este mismo sentido se acuerda respecto de la solicitud de acceso para el Congreso estatal puesto que no remite la indicada Clave.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el citado artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Correo electrónico y teléfono.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IX. Solicitud de sobreseimiento.

En relación con la solicitud que formula el Legislativo local respecto a sobreseer en el presente asunto; dígasele que dicha cuestión será un aspecto que se analizará al momento de dictar sentencia.

X. Desahogo de requerimiento.

Se tiene al Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en nueve de octubre de este año, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto cuya invalidez se reclama.

XI. Traslado.

Con el escrito de contestación de demanda dese vista al Poder Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que las indicadas documentales se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

XII. Notifíquese.

Por lista y vía electrónica a la parte actora, así como a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **195/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación